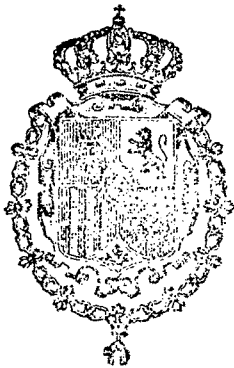


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi decreto de veintiocho de marzo del corriente año.

Dado en Palacio a veintiuno de abril de mil novecientos diez y siete.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL GARCIA PRIETO

ALFONSO

(De la Gaceta)

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar mis ayudantes de campo, como Ministro de la Guerra, al teniente coronel de Estado Mayor don Timoteo Calvo Escrivá y al comandante de Infantería D. Santiago Graño y Noriega, que desempeñaban igual cargo a mi intermediación en mi anterior destino; al comandante de Artillería D. Salvador Pujol y Rubaldo, que se halla en situación de reemplazo en la primera región, y a los capitanes D. Mariano Sainz y Ortiz de Urbina, de Ingenieros, supernumerario sin sueldo en dicha región, y D. José Queipo de Llano y Magaz, Conde de Mayorga, de Caballería, de reemplazo en la misma región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudantes de campo del General de división D. Domingo Arraiz de Conderena y Ugarte, subinspector de las tropas de la tercera región, al teniente coronel de Caballería D. Federico Araoz Nolla, actual juez de causas de la Capitanía general de la cuarta región, y al comandante de Infantería don Guillermo Gil García, que se halla en situación de excedente en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudantes de campo de V. E. al capitán de Infantería D. Francisco Stuyck Millenet, destinado actualmente en el regimiento de Extremadura núm. 15, y al capitán de Artillería D. Antonio Durán Salgado, que ejercía igual cargo a la intermediación de V. E., en su anterior destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 31 de marzo último, promovida por el capitán de Infantería D. Juan Rodríguez López, secretario de causas de esa Capitanía general, en solicitud de cuatro meses de licencia para evacuar asuntos propios en Barcelona y Suiza, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del interesado, con arreglo a lo preceptuado en el ar-

título 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Sevilla al coronel del 5.º Depósito de reserva de Caballería D. Pedro Cortés Martín, por cumplir la edad para obtenerlo el día 25 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Olmedo (Valladolid), al coronel Director de la Academia de Caballería D. Marcelino Asenjo Miguel, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 20 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del presente mes sea dado de baja en el arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Caballería.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Caballería, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, D. Domingo Gutiérrez de la Solana y Muñoz, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, debiendo permanecer en su actual situación hasta que le corresponda colocación, con arreglo a lo prescrito en el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a suboficial de la reserva gratuita de Ingenieros, al brigada de dicha reserva con destino en el regimiento de Ferrocarriles, D. Pedro Ruiz Villar, en armonía con lo prevenido en el reglamento aprobado por real orden circular de 14 de diciembre de 1912 (C. L. número 246) y real orden circular de 18 de noviembre de 1914 (C. L. núm. 260).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de la reserva gratuita de Ingenieros, al brigada de dicha reserva con destino en el regimiento de Ferrocarriles, don Pedro Ruiz Villar, que ha practicado con aprovechamiento durante un mes, su actual empleo en dicho regimiento, en el que seguirá destinado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación de la casa-cuartel de Carabineros de Bonanza (Sevilla), formulado por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza, y que V. E. con su escrito fecha 13 de febrero último remitió a este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que el importe de su presupuesto, reducido a 296 pesetas, mediante la supresión de la partida núm. 13, sea cargo a los fondos de que dispone el Ministerio de Hacienda para esta clase de atenciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el segundo teniente de la reserva gratuita de Ingenieros D. Juan Montojo Knight, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al expresado regimiento para efectuar prácticas en las funciones de su empleo, en las condiciones siguientes:

1.ª Estas prácticas serán efectuadas en los cargos que sean más indicados para obtener dotes de mando.

2.ª La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica.

3.ª No devengará durante su permanencia en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior, para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aún por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el segundo teniente de la reserva gratuita de Ingenieros D. Eduardo Alvarez Ródenas, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el regimiento de Telégrafos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al expresado regimiento para efectuar prácticas en las funciones de su empleo, en las condiciones siguientes:

1.ª Estas prácticas serán efectuadas en los cargos que sean más indicados para obtener dotes de mando.

2.ª La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica.

3.ª No devengará durante su permanencia en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior, para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aún por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Intendencia

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de febrero último, promovida por el médico mayor D. Ignacio Cornet y Poló, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su familia, que satisfizo de su peculio desde Barcelona a Melilla, y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de transportes militares de Melilla, con cargo al capítulo 5.ª, art. 3.ª de la sección 12.ª del presupuesto de 1916, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Comandante general de Ceuta cursó a este Ministerio en 22 de febrero último, promovida por el primer teniente de Infantería D. Ricardo Mancebo Luque, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa, que satisfizo de su peculio desde Treto (Santander) a Ceuta, y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de transportes militares de Ceuta, con cargo al capítulo 5.ª, art. 3.ª de la sección 12.ª del presupuesto de 1916, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de adaptación, de 18 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del 20 por el Ministerio de Hacienda, y que previene empiece a regir el nuevo Presupuesto con fecha 1.º de enero del año actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Siendo este Presupuesto distinto al anterior no sólo en su estructura sino también en las obligaciones incluidas en cada Capítulo y Artículo, los Mayores de los Cuerpos, Habilitados de clases y Pagadores de servicios, se atenderán desde 1.º de mayo, para la reclamación de toda clase de devengos y por lo que a su cuantía y aplicación se refiere, a las modificaciones que a continuación se detallan, no haciendo por su parte dichos cuantadantes rectificación alguna en las reclamaciones efectuadas en los cuatros meses anteriores, puesto que éstas habrán de practicarse, si procediere, por la Ordenación de Pagos de Guerra e Intervención de la misma.

Tanto para las atenciones de carácter personal como de material de oficinas, mobiliaje, entretenimiento de motores del Regimiento de Artillería pesada, etc., etc., y en general para todas aquellas que tengan señalada en el Presupuesto que ahora se pone en vigor, una dotación anual mayor de la que figuraba en el anterior, o no incluida en él, se hará por los respectivos cuantadantes la reclamación de la diferencia correspondiente a los cuatro meses ya transcurridos, practicándose ésta en el mismo documento en que se reclame la parte alícuota correspondiente al mes de mayo.

Para las que, como gratificación de Salas de banderas, material de escritorio de las Subinspecciones de África (hoy Secciones de contabilidad), etc., se figuren en el nuevo Presupuesto asignaciones inferiores a las comprendidas en el anterior, se reclamará en el mes de mayo la parte alícuota de la cantidad que se señala en aquél, y al liquidarse estas reclamaciones se hará la deducción que corresponda a lo percibido con exceso en los cuatro meses anteriores.

Para la reclamación de los devengos de carácter personal correspondientes a los meses de enero a abril, a que se refiere el párrafo 2.º, será condición precisa que el personal a que afecte, haya prestado servicio en los meses a que la reclamación corresponda, en el empleo o cargo que dé derecho al abono.

Para las fuerzas indígenas y por el carácter tan especial de ellas, los devengos que se señalan en este presupuesto no empezarán a regir hasta 1.º de mayo.

SECCION 4.ª

Las pensiones de cruces de San Hermenegildo, correspondientes a todo el personal que a ellas tenga derecho, serán reclamadas, exclusivamente, por el Capítulo 12.º, Artículo 2.º

Cap. 1.º—Art. 1.º—Se incluye el Estado Mayor Central y se eliminan las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra y la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que pasan a Cuerpos armados.

Percibirá también sus devengos por este Capítulo, absolutamente, todo el Personal de los materiales y de oficinas de Artillería e Ingenieros; Auxiliares y Escribientes de Intendencia e Intervención, Conserjes y Ordenanzas de ambos Cuerpos, y Celadores de Edificios militares, que prestan servicio en la Península, con la sola excepción del maestro montador automovilista del regimiento de Artillería pesada, que figura en Cuerpos armados.

Del Cuerpo de Estado Mayor figura solamente en este capítulo el personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio, Estado Mayor Central, Dirección General de Cría Caballar, Depósito de la Guerra, Comisiones topográficas y de límites con Portugal.

Del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares se comprenden en este artículo los Jefes, Oficiales y Escribientes que prestan servicio en el Ministerio, Estado Mayor Central, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandancia General de Inválidos, Vicariato, Intendencia General, Sección de Intervención, Casa Militar de S. M., Dirección General de Cría Caballar, Archivo general, Depósito de la Guerra, Escuela Superior de Guerra y Academias de Infantería y Médico militar.

Se comprenden entre los Establecimientos de industria de Artillería las Maestranzas de Madrid y Barcelona, y en la Escuela de Tiro, la Sección de tropa afecta a la Comisión de experiencias.

Se incluyen también en este artículo todos los Oficiales de Intendencia que presten servicio en las Dependencias Centrales, Depósito de la Guerra, Escuelas Superior de Guerra y Central de Tiro y Academia del Cuerpo con la Sección automovilista afecta a la misma, Centro Técnico, Remontas, Sementales, Yeguada, Museos, Establecimientos fabriles de Artillería, excepto los de las Maestranzas de Madrid y Barcelona; Laboratorios de Artillería, Ingenieros y Sanidad; Instituto de Higiene y Parque Central de Sanidad; Establecimiento Central de Intendencia y Fábricas de Subsistencias.

Respecto a los Cuerpos de Intervención, Sanidad, Farmacia, Eclesiástico, Veterinaria y Equitación se comprende en este artículo todo el personal de Jefes y Oficiales que presten servicio en las Dependencias Centrales, Establecimientos de instrucción e industria de las diferentes Armas y Cuerpos.

Los Dibujantes de Ingenieros percibirán los sueldos que por años de servicio les asigna la R. O. de 16 de agosto de 1915.

Se incluye crédito para satisfacer la gratificación de representación de 15.000 y 3.000 pesetas a los dos Generales del Estado Mayor Central, la de instrucción de 2.000 pesetas al Coronel de la Comisión de experiencias de Artillería, la de 12.000 pesetas para gastos de viaje e indemnizaciones del Director general de Cría Caballar y Remonta y sus Ayudantes, y de 10.000 para el mismo objeto a las Comisiones de compra de ganado de la Remonta de Artillería, cuya obligación figuraba anteriormente en Cuerpos Armados.

Se figuran por una sola vez 185.467'65 pesetas para gastos de la Academia de Artillería referentes al internado, siendo esta suma independiente de la anualidad de 20.000 pesetas.

Se asignan 400 pesetas para gratificación de Salas de Bandera a las Remontas, Depósitos de Sementales y Yeguada.

Se señalan 1.050 pesetas a la Academia de Artillería para pequeñas recomposiciones de material de una batería montada y una de montaña, en vez de lo que se figuraba por este mismo concepto en el presupuesto de 1915.

Se incluye crédito para la gratificación que disfruta el personal del Estado Mayor Central, que figura en las plantillas de este Presupuesto.

Cap. 1.º—Art. 2.º—Se incluyen 18.000 pesetas para material de oficinas del Estado Mayor Central, y se aumenta hasta 35.000 la asignación, por el mismo concepto, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Cap. 2.º—Art. 1.º—Figura en este Capítulo el personal del Cuerpo de Estado Mayor y de Oficinas militares con destino en las Capitánías generales, Gobiernos y demás Dependencias de la Administración regional.

Es baja todo el personal auxiliar y subalterno de las diferentes Armas y Cuerpos, figurando sus haberes en la Administración Central.

Se incluye crédito para satisfacer la gratificación de instrucción, al Médico Mayor encargado de los cursos de Radiología en el Hospital militar de Madrid-Carabanchel; de industria, a los Médicos primeros radiólogos de los hospitales de Madrid-

Carabanchel y de Urgencia, Badajoz, Sevilla, Málaga, Córdoba, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y Coruña, y la que disfrutan los conductores automovilistas de Sanidad Militar a los mecánicos auxiliares de dichos médicos.

Cap. 2.º—Art. 2.º—Son alta en este artículo los devengos del personal del Cuerpo de Estado Mayor que presta servicio en Divisiones y Brigadas, y los correspondientes a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Se consignan 100.000 pesetas para campañas logísticas y tácticas que realice el Alto Mando, los Cuarteles generales y los Jefes de Cuerpo, y 828.000 pesetas para Escuelas prácticas de todas las Armas y Cuerpos, y Cursos de tiro de las cuatro Secciones de la Escuela Central; debiendo afectar a este crédito todos los gastos que se originen por material, indemnizaciones, pluses, etc. etc., con la sola excepción de las raciones extraordinarias de pienso que puedan corresponder, y viajes y acarreos que afectarán, respectivamente, a los Capítulos de Subsistencias y Transportes.

Se incluyen 25.000 pesetas para entretenimiento de los motores del Regimiento de Artillería pesada y las gratificaciones de cuatro mecánicos y veinte artilleros conductores, suprimiéndose la de 3.000 pesetas para entretenimiento del motor Daimler del expresado Regimiento, reclamándose en mayo la parte correspondiente a los cinco primeros meses, menos lo percibido por cuenta de las 3.000 pesetas.

Se asignan 600 pesetas anuales en concepto de gratificación de Salas de Banderas, a los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, señalándose 400 pesetas a todas las demás entidades que tienen reconocido este derecho, incluso el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Se aumenta el crédito correspondiente a gratificación para entretenimiento de ametralladoras.

Se suprimen las partidas destinadas a ingreso extraordinario en los fondos de material de los regimientos de Ingenieros, y adquisición de brazaletes para el de Telegrafos, y si durante el presente año hubiese sido abonada alguna cantidad por cuenta de estos conceptos, será deducida por la Intervención al liquidar las reclamaciones de mayo.

Cap. 2.º—Art. 3.º—Se incluyen 1.000 pesetas para material de oficinas del Gobierno de Santa Cruz de la Palma, e igual cantidad para moblaje, en vez de las 250 pesetas que solamente para la primera de dichas atenciones existía en el presupuesto anterior.

Se suprimen las 1.000 pesetas que en 1915 se señalaban a la Comandancia militar de San Roque.

Se asignan 20.000 pesetas para gastos de material de la Sección de Ajustes, que son baja en el Capítulo 12.º, Artículo primero, y se aumentan, en 500 pesetas la asignación para gastos de escritorio de la Intendencia de Tenerife, en 100 la de Intervención del mismo punto, y en 5.460 la partida correspondiente a gratificaciones de los Comisarios de guerra Interventores de servicios y revistas.

Cap. 2.º—Art. 4.º—Sólo existe en este artículo el concepto de *Material de Cuerpos Armados*, con un crédito de 311.020 pesetas. Por cuenta de dicho crédito se librará en formalización, a producir carta de pago de reintegro al Capítulo 1.º Artículo 4.º de la Sección 12.ª, la cantidad que por cuenta de este último capítulo hubiese sido ya librada en los meses transcurridos del presente año, por haber desaparecido este artículo del nuevo presupuesto.

Cap. 3.º—Artículo único.—Comprende los mismos conceptos que en el Presupuesto anterior, no debiendo ser cargo a este capítulo las indemnizaciones que se devenguen en las campañas logísticas y tácticas, Escuelas prácticas, cursos de tiro y servicios de Cría Caballar y Remonta, ni las correspondientes a las Comisiones topográficas de Estado Mayor de Marruecos.

Cap. 4.º—Artículo único.—Se incluye crédito para la compra de la maquinaria necesaria para la confección de la Cartilla militar del soldado y tirada de la misma, aumentándose en 1.500 pesetas la cantidad que venía figurando para sueldos permanentes y eventuales de personal subalterno.

Cap. 7.º—Art. 1.º—En concepto de acuartelamiento se señala la cantidad de 27'50 pesetas anuales por individuo, y de 4'02 por alumbrado de cuadras, aumentándose hasta 200.000 pesetas la partida asignada para alumbrado y combustible de guardias y plantones, y a 95.000 pesetas la de luces extraordinarias.

Para adquisición y entretenimiento de material de acuartelamiento existen sólo 70.000.

Cap. 7.º—Art. 3.º—Se consignan 100.000 pesetas para sa-

tisfacer a las Juntas Consulares de Reclutamiento en el Extranjero los gastos que realicen por reconocimientos médicos, socorros y viajes, de los españoles que hayan de prestar el servicio militar, y viajes por ferrocarril, dentro de España, del personal de la Delegación Portuguesa de Límites.

Cap. 7.º—Art. 5.º—Se consignán los siguientes créditos para atenciones nuevas de este artículo:

Madrid.—Parque Central de Sanidad Militar, 7.000 pesetas.—Almacén Parque de Intendencia, 4.200.—*Getafe*.—Almacén Parque de Intendencia, 1.800.—*Toledo*.—Servicios de Intendencia, 3.780.—*Badajoz*.—Almacén de San Carlos de Olivenza, 300.—*Valencia*.—Inspección de Sanidad, 1.080.—*Barcelona*.—Campo de tiro de Olérdola, 750.—Comisión geográfica, 3.900.—*Manresa*.—Depósito de Intendencia, 180.—*Zaragoza*.—Almacén Parque de Intendencia, 5.000.—*Valladolid*.—Almacén fábrica militar, 900.—Auditoría de Guerra, 1.500.—*Palma de Mallorca*.—Parque de Intendencia, 3.600.—*Mahón*.—Almacén Parque de Intendencia, 600.—Idem id. 300.—Idem id. 246.—Idem id. 360.—Idem id. 360.—Idem id. 480.—Locales en el puerto, 1.500.—*Las Palmas*.—Local para servicios de Intendencia, 2.280.—*Santa Cruz de Tenerife*.—Local para Laboratorio de análisis, 3.120.

Se han rectificado, aumentándose en las cantidades que se detallan a continuación, los alquileres que figuraban en el presupuesto anterior:

Madrid.—Academia Médico-militar, 6.000 pesetas.—*Sevilla*.—Inspección de Sanidad, 600.—*Santander*.—Gobierno Militar, 450.—Depósito de Intendencia, 980.—*Palma de Mallorca*.—Capitanía general, 1.100.—*San Sebastián de la Gomera*.—Enfermería del batallón Cazadores de Gomera Hie-ro, 720 ptas.—*Santa Cruz de Tenerife*.—Almacén para el material de transportes, 720.

Se suprimen los siguientes alquileres que figuraban en el Presupuesto anterior:

Algeciras.—Comandancia de Ingenieros y Pagaduría de transportes, 1.440 ptas.—*Gijón*.—Comandancia de Ingenie-ros, 780.—*Orense*.—Comisaría de Guerra, 500.

Cap. 8.º—Artículo único.—Se asignan 100.000 pesetas para material sanitario de hospitales y 456.000 para el de De-pendencias, sufragándose con cargo a dicha última partida el gasto que ocasione el entretenimiento de los automóviles a cargo del Cuerpo de Sanidad en la Península.

Para gastos del servicio de farmacia existen 717.400 ptas.

Cap. 9.º—Artículo único.—Se rebaja a 55.210 pesetas la cantidad que venía figurando para premios de concursos hí-picos, carreras, etc.; aumentándose 140.000 ptas. para compra de semetales y 40.000 para compra de caballos de carrera.

Se incluyen los concursos de Polo como sinónimos de los hípicas.

Cap. 10.º—Artículo único.—Se aumentan 5.000 pesetas de subvención al Tiro Nacional, y se incluyen 50.000 por el mismo concepto para la Cruz Roja.

Se incluyen también 89.742,90 pesetas, para resarcir al Regi-miento de Telégrafos de las pérdidas sufridas en el incendio del cuartel del Pardo.

Cap. 12.º—Art. 1.º—El crédito para el personal temporero a extinguir de la Sección de Ajustes, es solamente 99.913,20 pesetas.

Las pensiones de los hijos del General Prim, pasan al Cap-itulo 12.º Art. 2.º

El material de la Sección de Ajustes, pasa al Capítulo 2.º Art. 3.º

Cap. 12.º—Art. 2.º—Figuran en este capítulo 551.375 pesetas para satisfacer el total de las pensiones de cruces de San Hermenegildo, ya sean de personal destinado en la Península o en Africa.

Igualmente se comprenden las que disfrutaban los hijos del General Prim, las esposas e hijos, huérfanos de madre a que se refiere el real decreto de 22 de julio de 1909 y real orden de 4 de agosto siguiente, y las que puedan corresponder a personal civil.

Cap. 13.º—Arts. 1.º y 2.º—Comprende las obligaciones de personal y material, respectivamente, de la Escuela Nacio-nal de Aviación, tal como venían figurando en el Presupuesto de Fomento.

Cap. 14.º—Artículo único.—Para pago de anualidades de anticipos hechos por municipios y otras entidades, se consig-nan 460.000 pesetas, y 4.352.000 para reformas y reparación de edificios y obras militares en curso de ejecución.

SECCION 12.ª

Repatriadas a la Península las fuerzas expedicio-narias, desaparece la clasificación de servicios or-dinarios y extraordinarios.

No se incluye en este presupuesto crédito para atención alguna de la Mehal-la del Magzen.

No existe el Capítulo de material de Cuerpos (1.º—4.º del Presupuesto que ha regido en los meses anterio-res); por consiguiente, la cantidad que por cuenta de dicho Capítulo hubiese sido ya librada en el presente ejercicio, será reintegrada, por la Intendencia General, por el Cap. 2.º, Art. 4.º de la Sección 4.ª, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento de for-malización.

Las pensiones de cruces de San Hermenegildo que correspondan a todo el personal que se halle en Africa, serán reclamadas por el Cap. 12, Art. 2.º de la Sec-ción 4.ª.

Cap. 1.º—Art. 1.º—Percibirán sus devengos por este Artículo, el personal que se detalla en la plantilla del Estado Mayor General y en las de la Administra-ción regional, aprobadas por R. O. de 10 del actual (D. O. núm. 58). Estados núms. 1, 3, 4 y 5); y ade-más, el resto del Personal del material de Artillería e Ingenieros que figura en las plantillas de Cuerpos Ar-mados, correspondiendo a los dibujantes de Ingenieros los sueldos que por años de servicios les asigna la real orden de 16 de agosto de 1915.

Se incluye crédito para gratificación de industria de los médicos radiólogos de los hospitales de Tetuán, Ceuta y Melilla.

Se suprimen, por innecesarias, las partidas siguientes que figuraban en el presupuesto anterior: Un confidente moro, 540 pesetas. Premios a moros de Melilla y demás plazas, 2.000; un encargado de relojes en Melilla, 141; 4 intérpretes de árabe para las posiciones avanzadas de Melilla, a 1.250, 5.000, y un moro confidente en Al-hucemas, 900; aumentándose 1.000 pesetas para gra-tificación de un intérprete de inglés y alemán, en Melilla.

Cap. 1.º—Art. 2.º—Los devengos que desde 1.º de mayo percibirán las fuerzas indígenas, serán los que se detallan a continuación:

REGULARES

Suboficiales.....	}	El que por todos conceptos les corresponda en el Ejército, disfrutando, además, como beneficio especial, un aumento del 10 por 100 sobre sus haberes.
Brigadas.....		
Sargentos españoles.....	}	El que por todos conceptos les corresponda en el Ejército, ateniéndose, por tanto, a la ley de clases de tropa a que estén acogidos. Como aumento especial por servir en estas fuerzas tendrán un 10 por 100 sobre sus haberes.
<i>A pie.</i>	}	Carecen de derecho a bonificación de residencia, a 10 por 100 y a todos los beneficios de las leyes de clases de tropa, siendo, por lo tanto, este sueldo el <i>único</i> que pueden percibir.
Sargentos indígenas 1.200 pesetas.		
Cabos..... 844,75	}	Disfrutarán como únicos sueldos los que se detallan, careciendo todos ellos de derecho a bonifi-cación de residencia, a los bene-ficios por años de servicio en el Ejército y a los que conceden las leyes de clases de tropa, siéndo-les éstos y aquéllos aplicables a los españoles si causaran baja en estas fuerzas y pasasen al Ejército, perdiendo entonces, si-multáneamente, estos devengos especiales.
Cornetas..... 751,15		
Educandos..... 735,55		
Soldados de 1.ª... 735,55		
Idem de 2.ª..... 720,00		

Notas. 1.ª—Los montados percibirán además un aumento de 52,20 pesetas anuales los sargentos, y 45,36 todos los de-

más, para compensar el mayor descuento que se les hace para el fondo de material.

2.ª Teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 11 de la R. O. de 31 de julio de 1914, los indígenas ingresados antes de dicha fecha conservan los beneficios de sueldo que disfrutaban, pero carecen de derecho a premios de constancia por servicio en estas fuerzas, a menos de que, renunciando a aquéllos, acepten los nuevos devengos que se fijan en esta disposición.

POLICIA (SUELDOS)

Sargentos españoles.....	}	El mismo que por todos estilos les corresponda en el Ejército, más 15 pesetas mensuales de gratificación por servir en estas fuerzas.
Sargentos indíg. ^s 1.277,50 pesetas.		
Cabo..... 912,50	}	Sus únicos sueldos serán los que se detallan, sin derecho a los beneficios por años de servicio en el Ejército, a los que conceden las leyes de clases de tropa, bonificación de residencia, ni a las que asigna la R. O. de 31 de julio de 1914 a los escribientes españoles, toda vez que ya se señala a éstos el mismo sueldo que a los indígenas.
Maun..... 912,50		
Corneta..... 821,25		
Trompeta..... 821,25		
Soldado 1.ª (askari) 821,25		
Idem 2.ª (askari).. 730,00		A todos los montados, incluso sargentos, se les reclamará un sobrehaber diario de 0,50 ptas.

Nota.—Los sargentos que desempeñen en comisión plaza de oficial moro de segunda clase, gozarán una gratificación de 75 pesetas mensuales; disfrutando igualmente, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, la gratificación de montura de 200 pesetas anuales.

Con arreglo a lo dispuesto por real orden comunicada de 5 de diciembre de 1916, consecuencia, a su vez, de la de igual clase de 26 de septiembre de 1916, dictada de acuerdo con la Intervención civil, no se admitirá en lo sucesivo en las fuerzas indígenas personal con premio, alistado con arreglo a las disposiciones del voluntariado, y a los que de dichas condiciones sirvan actualmente en las mismas, se les concede el derecho a renunciar a la parte de premio no percibida, con la condición de servir en dichas fuerzas hasta cumplir su compromiso como tales voluntarios con premio.

BONIFICACIÓN DE RESIDENCIA PARA REGULARES Y POLICÍA

Sólo tendrán derecho a ella los jefes, oficiales y asimilados, suboficiales, brigadas y sargentos españoles, y el personal contratado.

BONIFICACIÓN DEL 10 POR 100 PARA REGULARES Y POLICÍA

Tendrá derecho a ella el personal contratado que la disfrute en el Ejército, incluso intérpretes, y los sargentos españoles no acogidos a la ley de 15 de julio de 1912. Este 10 por 100, que puede corresponder a algunos sargentos españoles, es independiente del que se concede a todos los que pasan a fuerzas indígenas.

PREMIOS DE CONSTANCIA PARA REGULARES Y POLICÍA

Tanto los españoles como los indígenas (excepto suboficiales y brigadas) percibirán mientras permanezcan en estas fuerzas, los que determina la R. O. de 31 de julio de 1914; teniendo en cuenta, que para dichos premios no les servirá de abono a los españoles el tiempo que lleven de servicio en el Ejército, sino únicamente el que cuenten en las mismas. Respecto a los sargentos españoles les servirá de abono el tiempo que lleven de servicio en el Ejército para el cómputo de los 12

años; pero no empezarán a disfrutar el premio mínimo de 25 pesetas mensuales asignado a esta clase, hasta que sirvan en indígenas dos años en el empleo de sargento, y gozarán del aumento de 15 pesetas mensuales una vez transcurridos tres años desde la fecha en que empezaren a devengar el de 25, concediéndoseles nuevos premios de 15 pesetas mensuales por cada nuevo período de tres años. Estos premios son independientes, para los sargentos españoles, del sueldo que pueda corresponderles con arreglo a sus años de servicio, según la ley a que estén acogidos.

Carecen de derecho los indígenas que disfruten sueldos especiales en Regulares.

REGULARES

Vestuario

Por una sola vez, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en el servicio y con exclusión de toda otra gratificación por este concepto, se reclamarán por primera puesta 100 o 30 pesetas, respectivamente, por cada indígena o español de nuevo ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto por R. O. de 12 de octubre de 1916 y de acuerdo con lo propuesto por el Comandante general de Melilla en 22 de enero de 1916, a los indígenas de Regulares que rescindan su compromiso antes de cumplir tres años de servicio, se les obligará a reintegrar lo que les falte en su *masita* para el completo de la cantidad que por primera puesta haya abonado el Estado, asignándose ésta al que cubra su vacante, al cual no se hará, por tanto, reclamación alguna por este concepto, para cuyo fin el Mayor de cada Grupo, en las bajas que tengan lugar antes de tres años de servicio y en las altas para cubrir las vacantes de éstos, harán constar este extremo, para no reclamar a estos últimos la primera puesta.

POLICIA

Vestuario

Para todos sus individuos, sean españoles o indígenas, se reclamará, en vez de la primera puesta, una prima mensual de 3 o 4 pesetas (según sean a pie o montados), con exclusión de toda otra gratificación por este concepto.

REGULARES.. *Primas para el fondo de recluta.*—Suprimidas.

POLICIA..... *Primas para el fondo de material.*—Suprimidas, porque el Presupuesto de 1911 que las estableció, decía que eran por una sola vez.
Pluses de salida.—Suprimidos.

GRATIFICACIONES

De mando.....	}	El coronel jefe Subinspección asuntos indígenas Melilla, 1.000 pesetas
		Los tenientes coroneles, jefes de los grupos de Regulares y los jefes de las Subinspecciones de asuntos indígenas (Policía) Ceutay Larache, como primeros jefes de dichas fuerzas, tienen derecho a 650 pesetas anuales, careciendo de gratificación por este concepto todos los comandantes de las mismas.
		Los capitanes y tenientes de las Mías de Policía, 1.800 y 1.200 pesetas anuales respectivamente.

De agencias y material...	}	A 250 pesetas anuales, las oficinas principales y destacadas de Policía.
		A 400 pesetas anuales cada Subinspección de asuntos indígenas.
		A 600 ídem íd., cada una de las planas mayores administrativas de la Policía.
		A 600 ídem íd., cada grupo de regulares.

- Para informaciones (Policía).....
 - Salas de Banderas.....
 - Entretenimiento.....
- Cada Subinspección de asuntos indígenas 2.000 pesetas anuales, careciendo de derecho a cantidad alguna por este concepto, las oficinas principales y destacadas, y las planas mayores administrativas.
- Sólo para Regulares, la misma cantidad que se fija a los batallones de Infantería.
- De caballos de tropa de Regulares y mulos de Regulares y Policía, 30 pesetas anuales.
- De montura de caballos de tropa de Regulares y Policía, a 21,72 ídem ídem.
- De atalajes de mulos de tiro de Regulares y Policía, a 25,80 ídem ídem.
- De bastes de mulos de carga de ídem ídem, a 41,40 ídem ídem.
- De bolsas y útiles de herrador, a 30 ídem ídem.

HABÉRES EN ESPECIE DE REGULARES Y POLICIA

- Pan, pienso, acuartelamiento, alumbrado y combustible.....
 - Estancias de hospital....
- Tanto españoles como indígenas tienen iguales derechos que e Ejército. 1
- Los suboficiales, brigadas y sargentos españoles, tienen el mismo derecho que si estuvieran en el Ejército.
- Los cabos, soldados, cornetas, educandos, etc., españoles, de Regulares y Policía, y todos los indígenas, cuando ingresen en el hospital, deberán abonar la estancia al precio de 0,88 pesetas, que es el que se marcó para la Milicia de Ceuta por R. O. de 23 de junio de 1893 (C. L. número 217), y solamente cuando lo verifiquen como consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, serán sin cargo.

YUNDS DE MELILLA Y HARCA DE ALCÁZAR

Disfrutarán los sueldos y beneficios que les conceden las reales órdenes de creación de 7 de abril de 1914 y 18 de junio de 1915, respectivamente, sin derecho todos ellos a la bonificación de residencia.

Las raciones de pienso las cobrarán en metálico a 1,25 pesetas una. Carecen de derecho a pan, acuartelamiento, alumbrado, combustible y estancias de hospital.

Si por consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ingresaran en hospital, las estancias que causen, serán sin cargo.

No se figura crédito alguno para deterioro prematuro de vestuario.

La gratificación que se asigna para Salas de Banderas y Estandartes, es la siguiente: 600 pesetas anuales, los regimientos de Infantería, Caballería y las tres Comandancias de Artillería e Ingenieros, formando cada una de ellas una agrupación con sus tropas correspondientes, y 400 a la Brigada disciplinaria, Remonta de Larache, Unidad de Aviación, 4 Grupos de regulares, 3 Comandancias de Intendencia y a las tres Compañías de Sanidad y Batallones de Cazadores.

Se incluyen 150 pesetas para Agencias de la Remonta de Larache, asignándose 600 pesetas anuales, por este concepto, a cada una de las tres Comandancias de Intendencia, Artillería e Ingenieros, formando estas dos últimas, cada una de ellas, una sola agrupación con sus tropas.

Para pequeñas recomposiciones del material, se asignan 2.000 pesetas anuales a cada una de las tres Comandancias de Intendencia, 1.500 a las de Ingenieros, 1.000 a cada uno de los diez Regimientos de Infantería, 600 a cada uno de los tres Parques móviles de municionamiento y 5 baterías montadas; 450 a las 15 de montaña y 250 a los Batallones de Cazadores.

Se incluye crédito para aumentar en 0,10 pesetas diarias, la bonificación de residencia de la tropa que come rancho, desde el día en que sea suprimida la ración de etapa, o sea, desde 1.º de mayo.

Se aumentan 1.200 pesetas para gastos de papel de los Juzgados eventuales que se consideren necesarios, a razón de 120 pesetas uno.

Se aumenta hasta 10.500 pesetas la partida de 2.520, destinada a satisfacer gratificaciones de los Comisarios de guerra.

Se incluyen, igualmente, 360, 430 y 180 pesetas, para gratificación de papel a los dos Juzgados permanentes y uno eventual de Tetuán, gastos de escritorio de la Auditoría general del Ejército y de la Pagaduría de Larache, respectivamente.

Se aumenta hasta 7.000 pesetas la partida de 1.200 pesetas, para gastos de escritorio de las Oficinas del Estado Mayor del General en Jefe.

Se incluyen, igualmente, 360, 430 y 180 pesetas, para gratificación de papel a los dos Juzgados permanentes y uno eventual de Tetuán, gastos de escritorio de la Auditoría general del Ejército y de la Pagaduría de Larache, respectivamente.

Figura en este Capítulo crédito para las indemnizaciones del personal de la Comisión Topográfica de Marruecos y de la Hispano-Francesa de Límites, y las gratificaciones especiales que ambas disfrutan, dejando por tanto de reclamarse unas y otras por el Cap. 3.º, Artículo único de la Sección 4.ª.

Desde el día 1.º de mayo empezará a regir la supresión de la ración de etapa y gratificación de agua en metálico. Se incluye crédito para las raciones de pienso de los caballos de los Jefes de kabila.

Se consignan créditos para lecho de paja corta de Jefes y Oficiales, en tiendas; combustible para alumbrado de tiendas, y leña para cocción de ranchos de tropas acampadas. Por acuartelamiento, alumbrado y combustible, se calculan 27,50 pesetas anuales por individuo acuartelado, y 38,05 a los acampados.

Se consigna crédito para raciones de pienso y alumbrado de cuadras, correspondientes al ganado que exceda de las plantillas de Presupuesto.

Se incluye crédito para estancias sin cargo de Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa, y demás personal, cuando a ella tengan derecho, figurándose igualmente una partida para compensar la diferencia entre el verdadero coste de las estancias de cargo y la cantidad que por ellas reintegran los que las ocasionan.

Se incluye crédito para los edificios y fincas actualmente ocupados por Guerra, y que figuran incluidos en la relación remitida por el General en Jefe, a los tipos de arriendo que en ella se expresan.

Se incluyen 38.500 pesetas, por una sola vez, para mobiliario de la Comandancia General de Larache.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Comandante general de Ceuta, fecha 10 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de que según el certificado de reconocimiento facultativo, el oficial tercero de Intendencia, en situación de remplazo por enfermo en dicha plaza, D. José Peolí de la Plana, se encuentra restablecido y en disposición de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer la vuelta al servicio activo del interesado, el cual continuará de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener colocación, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillejas (Madrid), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros facilitados al regimiento Lanceros del Príncipe, en el mes de abril del ejercicio próximo pasado, y forma de hacer la reclamación, por haber sufrido extravío la remitida, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, substituyéndose la documentación extraviada, por duplicados ejemplares, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1916, la cual, después de liquidada de conformidad, deberá ser satisfecha en atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vandelló (Tarragona), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros facilitados a fuerzas del Ejército en los meses de mayo, junio y julio del ejercicio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1916, la cual, después de liquidada de conformidad, deberá ser satisfecha como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villablino (León), en súplica de dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros facilitados a fuerzas del Ejército en el mes de septiembre del ejercicio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1916, la cual, después de liquidada de conformidad, deberá ser satisfecha como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida (Salamanca), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar a liquidación recibos de suministros facilitados al soldado del 6.º regimiento montado de Artillería Marcos Ruano Blizquez, en el ejercicio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo practicarse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1916, la cual, después de liquidada de conformidad, deberá ser satisfecha como atención preferente, por ser de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra e.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Sanidad Militar

MEDICOS PROVISIONALES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 24 de marzo próximo pasado, promovida por el médico provisional de Sanidad Militar D. Sinfriano Vierna Trápaga, destinado en el regimiento Infantería de Burgos núm. 36, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 1.º de la real orden de 23 de octubre de 1913 (C. L. núm. 200), se ha servido desestimar la petición de dicho médico provisional.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en 21 del mes próximo pasado la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. José Pérez Fernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del mes de marzo próximo pasado, y que desde 1.º del mes actual se le abone, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 25 de abril de 1903 (D. O. núm. 91), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Blas Fernández Ramón, vecino de Escacena del Cam-

po (Huelva), en súplica de que a su hijo José Fernández Pérez, que le ha correspondido servir en Africa, se le destine a uno de los Cuercos de la Península, por tener otro hijo llamado Manuel, sirviendo en el 2.º regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en Larache; y teniendo en cuenta que el José se encuentra comprendido en la real orden de 10 de enero de 1914 (D. O. núm. 8), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de Vocal de la Sección delegada de Fuerteventura de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Canarias, al comandante de Infantería D. Manuel Sánchez Hornillo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de Vocal ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Gerona, al médico primero de Sanidad Militar D. José Inesta Bas, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 21 del mes actual, proponiendo para que desempeñe interinamente el cargo de Delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guadalajara, al comandante de Infantería D. Guillermo de la Peña Cussi, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 3 del mes actual, proponiendo para que desempeñe interinamente el cargo de Vocal ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, al comandante de Infantería D. Crispulo Morocho Arregui, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 2 del mes actual, proponiendo para que desempeñe interinamente el cargo de oficial mayor ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra, al comandante de Infantería D. Miguel Cuervo Fernández, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe interinamente el cargo de Vocal ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Castellón, al médico primero de Sanidad Militar D. Enrique Roncadio Martín, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de observación ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Navarra, al médico primero de Sanidad Militar D. Vidal Irizar Egui, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de observación ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Santander, al médico segundo de Sanidad Militar D. Eugenio Ruiz Miguel, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 2 del mes actual, proponiendo para que desempeñe el cargo de Delegado de su autoridad ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cuenca, al comandante de Infantería D. Juan Pruna Fernández, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar oficial a las inmediatas órdenes del Auditor general de la segunda región, D. Gregorio Cañete y Oñate, al teniente auditor de segunda D. Ángel Illana y Sánchez, en situación de excedente en la primera región por real orden de 19 del actual (D. O. número 89).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar director de los Colegios de Carabineros, al coronel, ascendido, de la Comandancia de Cádiz don Luis Álvarez Rivas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Vicent, recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, en súplica de que se le concedan dos años y tres meses de permiso para Francia, al objeto de practicar en su oficio de tejedor en las escuelas profesionales; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 214 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la tercera región.

REVISIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 7 del mes anterior, promovida por el soldado del regimiento Infantería de Navarra núm. 25, José Porredón Regada, en súplica de que se dé efectos retroactivos a la real orden de 19 de octubre último (D. O. núm. 240), para los mozos cuya última revisión se practicó en el reemplazo de 1915; y teniendo en cuenta que dicha soberana disposición específica claramente que sus efectos son solo aplicables a los declarados soldados en la revisión del año 1916, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Lérida, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

AGUILERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Luis Simarro Puig, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de próroga a la licencia que por enfermo disfruta en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

El Jefe de la Sección,

José María Francés

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José García Díaz, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se dispone que el referido alumno pase al período de observación por enfermo durante el plazo de un año, con residencia en Jerez de la Frontera, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 29 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 504).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1917.

El Jefe de la Sección,

José María Francés

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. Juan Aragónes Carsi y termina con el carabinero Regino Torres Manzano».

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1917.

El General Secretario,

César Aguado

Señor...

NOMBRES	Empleos	Armas o cuerpos	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN CORRER		Observaciones
			Pesetas	Cta.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Juan Aragonés Carsi	Coronel	Infantería	600		1	mayo	1917	Valencia	Valencia	Se halla en posesión de la Cruz de María Cristina obtenida en su actual empleo y tiene derecho a revistar de oficio.
» Francisco Fernández-Corredor y Sánchez Fortún	Otro	Idem	600		1	idem	1917	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
» Ricardo Ruiz Alonso	Otro	Idem	600		1	idem	1917	Valladolid	Valladolid	
» Julio Benito Soriano	T. coronel	Idem	600		1	idem	1917	Guadalajara	Guadalajara	
» Manuel Fuentes Porta	Otro	Idem	487	50	1	idem	1917	Tarragona	Tarragona	
» Juan González Pascual	Otro	Idem	487	50	1	idem	1917	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
» Valeriano Hernando Alvarez	Otro	Idem	487	50	1	idem	1917	Valladolid	Valladolid	
» Valeriano Lucenqui Garrote	Otro	Idem	487	50	1	idem	1917	Badajoz	Badajoz	
» Vicente Tudela Fabra	Otro	Guardia Civil	487	50	1	idem	1917	Valencia	Valencia	
» Francisco Martín Sánchez	Comandante	Infantería	412	50	1	idem	1917	Toledo	Toledo	
» Francisco Ruiz Ruiz	Otro	Idem	412	50	1	idem	1917	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
» José Balas Rubio	Capitán (E. R.)	Idem	262	50	1	idem	1917	Badajoz	Badajoz	
» Víctor Ambrojo Caballero	1.º tente. (id.)	Guardia Civil	187	50	1	idem	1917	Idem	Idem	
» Manuel Domínguez Saguer	Otro (id.)	Idem	187	50	1	idem	1917	Zaragoza	Zaragoza	
» Celestino Sánchez Díaz	Otro (id.)	Idem	187	50	1	idem	1917	Ciudad Real	Ciudad Real	
» Manuel Porcar Pitarch	2.º tente. (id.)	Idem	137	48	1	idem	1917	Teruel	Teruel	
Venancio Ajenjo Calzadilla	Sargento	Idem	100		1	idem	1917	Madrid	Pag. ^a de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas	
Santos Asenjo Ferrer	Sargento M.º banda	Artillería	135		1	idem	1917	Idem	Idem	
Emilio Bello Mateo	Otro	Infantería	135		1	idem	1917	Barcelona	Barcelona	
León Díaz Mariblanca	Sargento	Guardia Civil	100		1	idem	1917	Madrid	Toledo	
José Donat Olmos	Otro	Idem	75		1	idem	1917	Alginet	Valencia	
Ramón González Pérez	Otro	Idem	100		1	idem	1917	Grijoa	Orense	
Simeón Ramos Velázquez	Otro M.º banda	Infantería	120		1	abril	1917	Segovia	Segovia	
Benito Vello Viguera	Sargento	Guardia Civil	100		1	mayo	1917	Ampudia	Palencia	
Manuel Oliveira Díaz	Mús. de 1.ª	Infantería	135		1	idem	1917	Ronda	Málaga	
Bartolomé León Adolfo Ruiz Campuzano	Otro	Idem	135		1	idem	1917	Murcia	Murcia	
Ramón Zarzoso Castillo	Otro	Idem	135		1	idem	1917	Valencia	Valencia	
José Alvarez Olmos	Otro de 2.ª	Idem	75		1	idem	1917	Pontevedra	Pontevedra	
Vicente Castellano Mangas	Otro	Idem	112	50	1	idem	1917	Tarifa	Cádiz	
D. Manuel Casas Rodríguez	Herrador de 1.ª	Artillería	82	50	1	idem	1917	Valladolid	Valladolid	
Vicente Ayllón Barrancos	Guardia civil	Guardia Civil	41	06	1	idem	1917	Soria	Soria	
José Carrascal Melado	Otro lic.º	Idem	38	02	1	febrero	1917	Barcelona	Barcelona	
Benito Calderón Cancho	Carabinero	Carabineros	38	02	1	mayo	1917	Paymogo	Huelva	
Emilio Domínguez Calvo	Otro	Idem	38	02	1	idem	1917	Palma	Baleares	

Tienen derecho a revistar de oficio.

NOMBRE	Empleos	Arma o cuerpo	HABER que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo			PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Y DELEGACIÓN POR DONDE DESEAN CORRER		Observaciones
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Basilio Domínguez Román.....	Guardia civil.....	Guardia Civil...	38	02	1	mayo....	1917	Toledo	Toledo	
Angel Figueredo Filella.....	Carabinero lic.º.....	Carabineros.....	41	06	1	febrero..	1917	Villanueva y Geltrú... ..	Barcelona.....	
Daniel González Alonso.....	Carabinero.....	Idem.....	38	02	1	mayo....	1917	Tavara.....	Zamora.....	
Toribio Gil Briongos.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Bielsa.....	Huesca.....	
Manuel García Abeleira.....	Otro.....	Idem.....	41	06	1	idem....	1917	Muros.....	Coruña.....	
José Garrote Fuentes.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Almeida de Sayago.....	Zamora.....	
Daniel Ibáñez López.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Alicante.....	Alicante.....	
Juan Jimeno Pagán.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Torrelavega.....	Santander.....	
Antonio López Sánchez Morales.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Portbou.....	Gerona.....	
Dionisio Luján Valero.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Lepe.....	Huelva.....	
Narciso López Torres.....	Guardia civil.....	Guardia Civil...	41	06	1	idem....	1917	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Dionisio Minguela Velasco.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Coca.....	Segovia.....	
Ramón Mata Duaso.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Binefar.....	Huesca.....	
Pascual Marín Morcillo.....	Carabinero.....	Carabineros.....	38	02	1	idem....	1917	Cieza.....	Murcia.....	
Francisco Martínez Rodríguez ..	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Palma del Río..	Córdoba.....	
Francisco Millán Paredes.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Lorca.....	Murcia.....	
Pascual Medina Nicolás.....	Otro lic.º.....	Idem.....	38	02	1	febrero..	1917	Seo de Urgel..	Lérida.....	
Juan Nieto Ba'drich.....	Carabinero.....	Idem.....	41	06	1	mayo....	1917	Palma.....	Baleares.....	
Anselmo Pascual de la Iglesia...	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Vigo.....	Pontevedra.....	
Celestino Rodríguez Mota.....	Soldado lic.º.....	Infantería.....	28	13	7	abril....	1916	Madrid.....	Pag.ª de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
Francisco Sánchez Blanco.....	Guardia civil.....	Guardia Civil..	38	02	1	mayo....	1917	Santiago.....	Coruña.....	
Carlos San Juan Lecumberri.....	Carabinero.....	Carabineros....	41	06	1	idem....	1917	Garde.....	Navarra.....	
Regino Torres Manzano.....	Otro.....	Idem.....	38	02	1	idem....	1917	Ahigal de los Aceiteros....	Salamanca.....	

Madrid 23 de abril de 1917.—P. O.—El General Secretario, *Aguado*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA